

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 0956 del 31 de julio del 2026, que adopta los acuerdos de la negociación colectiva 2026-2027".

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 60 de la Ley 489 de 1998, así como lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.17 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 243 de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT sobre libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948, aprobado en Colombia mediante la Ley 26 de 1976, establece que *"Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas"*.

Que, el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949, establece que en los Estados miembros *"Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo"*, instrumento internacional ratificado por la República de Colombia mediante la Ley 27 de 1976.

Que, la Organización Internacional del Trabajo – OIT calificó como convenios esenciales y consigo, parte integral de los DD.HH., los convenios 87 y 98 sobre libertad de asociación, sindical y negociación colectiva.

Que, el artículo 93 de la Constitución Política de 1991, establece que *"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno."*

Que, el artículo 53 de la Carta Política Colombiana, dicta:

"... El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 0956 del 31 de julio del 2026, que adopta los acuerdos de la negociación colectiva 2026-2027".

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."

Que, el artículo 55 de la C.N. establece que, en Colombia se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales con las excepciones que señala la ley y que "[e]s deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo."

Que, mediante la Ley 411 de 1997, se aprobó el Convenio 151 con la Organización Internacional del Trabajo OIT sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública de 1949, instrumento internacional ratificado por la República de Colombia.

Que, el capítulo 4 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 243 de 2024, reguló lo relativo a los procedimientos de negociación con las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Que, en ese sentido, el artículo 2.2.2.4.1 y siguientes del citado Decreto establece los términos de referencia, condiciones, alcance, reglas, y demás ámbitos en los cuales se podrá acoger un acuerdo colectivo de trabajo entre las organizaciones sindicales y las entidades públicas.

Que, de conformidad con la normatividad citada, las organizaciones sindicales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentaron ante la entidad el pliego unificado de solicitudes: a) Unión Sindical del Sector Ambiental – USSA y b) Asociación de Empleados Públicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – ASOAM el 14 de abril del 2026.



"Por medio de la cual se aclara la Resolución 0956 del 31 de julio del 2026, que adopta los acuerdos de la negociación colectiva 2026-2027".

Que, el 22 de abril de 2026, se instaló la Mesa de Negociación Colectiva entre las organizaciones sindicales Asociación Sindical de Empleados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – ASOAM y Unión Sindical del Sector Ambiental – USSA y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando inicio a la etapa de arreglo directo abordando la discusión del referido pliego de solicitudes desde el 5 de mayo de hasta el 03 de julio de 2026, fecha en la cual se suscribió el acta final de Acuerdo Colectivo 2026-2027.

Que, el Acta Final de Acuerdo Colectivo 2026- 2027 consolidó el total de los acuerdos definidos por las partes en todas las sesiones de negociación la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.15 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 243 de 2024.

Que, evacuadas legal y oportunamente las etapas de negociación colectiva para empleados públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.15 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 243 de 2024, se suscribió entre las organizaciones sindicales enunciadas y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo Colectivo de Trabajo 2026 – 2027 el 03 de julio de 2026 y depositado ante el Ministerio del Trabajo, por diversos canales, el 14 de julio de 2026.

Que, el artículo 2.2.2.4.17 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 243 de 2024, dispone que la autoridad competente, dentro del mes siguiente a la suscripción del Acuerdo Colectivo de Trabajo, y con base en esta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.

Que, mediante la Resolución No. 0956 del 31 de julio del 2026, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó los Acuerdos de la Negociación Colectiva año 2026-2027.

Que, la Resolución 956 de 2026, fue comunicada a través del Grupo de Talento Humano, a la Unión Sindical del Sector Ambiental – USSA, a la Asociación de Empleados Públicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – ASOAM para lo de su competencia.

Que, mediante correo electrónico del 3 de agosto del 2026, el señor Luis Alberto Guerra Vargas, presidente de la organización sindical denominada Unión Sindical del Sector Ambiental – USSA realiza las siguientes observaciones:

"(...)

Antes de la publicación, solicitamos corregir en todo el acto la denominación de nuestra organización como Unión Sindical del Sector Ambiental, USSA, y reemplazar en los considerandos la referencia al artículo 2.2.2.4.13 por el artículo 2.2.2.4.17 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 de 2024.

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 0956 del 31 de julio del 2026, que adopta los acuerdos de la negociación colectiva 2026-2027".

(...)"

Que, revisada la solicitud de la organización sindical se evidenció que, en diferentes apartes de la Resolución No. 0956 del 31 de julio de 2026, la denominación de la organización sindical fue registrada de manera incompleta como "Unión Sindical del Sector Ambiente", cuando la denominación correcta corresponde a "Unión Sindical del Sector Ambiental – USSA".

Que, igualmente, se verificó que en la parte considerativa de la Resolución No. 0956 del 31 de julio de 2026 se citó de manera errónea el artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 0243 de 2024, cuando la referencia normativa correcta corresponde al artículo 2.2.2.4.17 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 0243 de 2024.

Que, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que, los errores advertidos corresponden a fallas de transcripción y de cita normativa, cuya corrección no modifica el contenido material ni el alcance jurídico de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 0956 del 31 de julio de 2026, razón por la cual procede su corrección de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Que, por todo lo anterior, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aclarar la parte considerativa de la Resolución No. 0956 del 31 de julio de 2026, en el sentido de indicar que la disposición aplicable corresponde al artículo 2.2.2.4.17 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 0243 de 2024.

Artículo 2. Aclarar, en todos los apartes de la Resolución No. 0956 del 31 de julio de 2026 en los que se haga referencia a la organización sindical, la denominación "Unión Sindical del Sector Ambiente", por la denominación correcta "Unión Sindical del Sector Ambiental – USSA".

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 0956 del 31 de julio del 2026, que adopta los acuerdos de la negociación colectiva 2026-2027".

Artículo 3. Remítase la presente Resolución al Ministerio del Trabajo en los términos del numeral 10 del artículo 2.2.2.4.16 modificado por el artículo 1º del Decreto 243 de 2024, para el respectivo depósito del acuerdo.

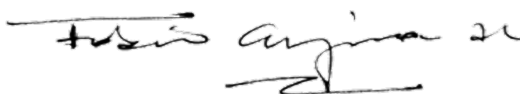
Artículo 4. Comuníquese, a través del Grupo de Talento Humano, el presente acto administrativo a la Unión Sindical del Sector Ambiental – USSA, a la Asociación de Empleados Públicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – ASOAM y a todos los responsables de las diferentes dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo de su competencia.

Artículo 5. Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 AGO 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ALBERTO ARJONA HINCAPIÉ
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyecto:	Luz Mery Naranjo Cárdenas - Contratista GTH 
Aprobó:	Liudmila Poveda Vargas - Coordinadora GTH 
Revisó:	Maribel Robayo Ladino - Contratista secretaria general
Aprobó:	Carlos Alberto Frasser Arrieta - Secretario General 

